

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho – Ley 54 de 1990- Rad.No.2023-00055-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por quien fuera designado como curadora ad litem herederos indeterminados del causante Carlos Darío Morales, donde manifiesta que no puede aceptar por cuanto se encuentra vinculada laboralmente con el Tribunal Administrativo del Valle, sin que se aporte prueba al menos sumaria de lo manifestado, de tal suerte y para no incluir en tardanzas se aceptará la misma siendo necesario designar un nuevo curador. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DECIDE:

Primero: Admitir la información suministrada por el abogado Javier González, de no poder aceptar la designación que como curador ad litem de la parte demandada.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos determinados del causante Carlos Darío Morales, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la abogada Adriana Satizábal Garzón cedulada al No. 31479978 y tarjeta profesional No.3337859, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 49 Hoy 5 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria